



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00430-00
ACCIONANTE: DERLY YATE PINTO
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2018.

Mediante fallo proferido por este Despacho el 15 de diciembre de 2017, se declaró la CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO en el presente asunto, por cuanto la entidad accionada dio respuesta de fondo el día 13 de diciembre de 2017 mediante el Oficio Nro. LEX 2700284, a la petición formulada por la accionante.

Así las cosas, no resulta procedente iniciar incidente de desacato contra la entidad, al no existir orden judicial pendiente de cumplimiento.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE DE INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO solicitado por la señora **DERLY YATE PINTO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARCHIVARSE previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 06 de noviembre de 2018, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00050-00
ACCIONANTE: IVONNE ANDREA CORREDOR ESPITIA
ACCIONADOS: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., 02 de noviembre de 2018

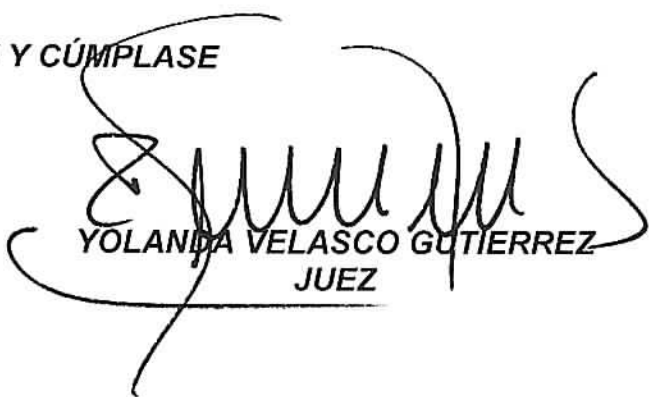
Mediante auto del pasado 26 de septiembre, se requirió al Jefe del Área de Talento Humano del MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL para que informara al Despacho el número de identificación del Director de Sanidad del Ejército Nacional, el señor GERMAN LOPEZ GUERRERO, así como también su dirección de notificación personal.

Lo anterior con el fin de proceder a dar inicio al cobro coactivo de la sanción impuesta de 2 S.M.M.L.V, por desacato a la orden judicial impartida dentro del proceso de la referencia, el día 26 de febrero de 2018.

Ante el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, y como quiera que la entidad no se ha pronunciado frente a ninguno de los requerimientos que ha efectuado el Despacho desde la notificación de la tutela y hasta la fecha en el presente incidente de desacato, se dispone:

1. **VINCULAR** al presente asunto al señor MINISTRO DE DEFENSA, Doctor GUILLERMO BOTERO, para que en su condición de jefe de esa cartera ministerial, a la que se encuentra adscrita la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, efectúe los respectivos requerimientos al Director de esa entidad y realice las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento al fallo de tutela.
2. **POR CONDUCTO** del señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, se ordene al funcionario competente, rendir informe al Despacho, señalando el número de identificación del señor GERMAN LOPEZ GUERRERO, así como también su dirección de notificación personal actualizada, la misma que reposa en la hoja de vida.
3. **COMPULSAR** copias de las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto, a la Procuraduría General de la Nación para que se imparta el trámite disciplinario contra los funcionarios de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, que tuvieron a su cargo dar cumplimiento al fallo de tutela y ha dado origen al incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
06 de noviembre de 2018, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO :
RADICACIÓN NO.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
11001 3335 012 2018 00216 00
JOSE ANTONIO PAZ DAVILA
MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil dieciocho.

En el fallo de tutela del 10 de mayo de 2018, se ordenó al Ministerio de Defensa dar respuesta a varias peticiones formuladas por el actor:

“En este orden de ideas, se ordena al MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL que en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, resuelva en debida forma cada las peticiones elevadas por el accionante y que no fueron contestadas de fondo:

1. Respuesta a petición de fecha veintisiete (27) de Febrero del año 2017 radicada bajo el No. 0278
2. Copia fidedigna de la planilla de registro y calificación de resultado de la prueba física presentada el día veintiocho (28) de julio del año 2017 en la Escuela Militar de Cadetes y controlada por el agente de su institución designado dentro de la orden emitida por el Ejército mediante radiograma para medir la capacidad de cultura y prueba física dentro del llamado proceso de selección 360 grados, diferente a la ordenada para evaluación del lapso de folio de vida
3. Copia fidedigna de los cursos civiles y militares que adelanté durante mi desempeño como integrante del Ejército Nacional.
4. Copia fidedigna de todos los exámenes médicos de incorporación que me fueron practicados al momento de ingresar al Ejército Nacional.
5. Copia del acto administrativo mediante el cual fui calificado como apto física y psicológicamente para hacer parte de las Fuerzas Militares de Colombia.
6. Copia del acto administrativo mediante el cual fui dado de alta como alumno de la Escuela Militar de cadetes.
7. Copia del acto administrativo mediante el cual fui dado de alta como oficial del Ejército Nacional de Colombia.
8. Se me entregue copia fidedigna de las fichas médicas unificadas de ascenso que he diligenciado desde mi incorporación al ejército Nacional.
9. Copia de los diferentes informativos administrativos por lesión que a mi nombre reposen en ese comando personal.

(Nota: Se anexó copia impresa del fallo de tutela al expediente del incidente de desacato en tres folios)

El Comando del Ejército dio respuesta a las diversas peticiones del actor y redireccionó aquellas en las que no contó con la información necesaria para atenderlas.

Dada la falta de claridad de la petición, el Despacho ordenó el actor la presentara de manera precisa sobre los puntos que quedaban pendientes,

pero esta vez directamente a la dependencia a la que se había remitido la solicitud.

Mediante escrito del 2 de agosto dirigido al Comando de personal del Ejército Nacional elevó nuevamente todas las peticiones que había realizado ante el Ministerio de Defensa Comando de Personal Ejército Nacional, desatendiendo el requerimiento hecho por el Juzgado.

En esta medida y habida cuenta que el Despacho ya había determinado que el Ministerio de Defensa Comando General había dado respuesta a las peticiones, y así se interpreta además del memorial de 19 de octubre de 2016 (fl.82-84) mediante el cual el actor descurre el traslado de una respuesta de la entidad, se establece que **ÚNICAMENTE QUEDAN PENDIENTE DE RESPUESTA LAS SIGUIENTES PETICIONES.**

- **La Solicitud de reconsideración para desempeñarse como ejecutivo y segundo Comandante de la Unidad Táctica.** Frente a esta petición la "Oficina Sección Historias Laborales del Ejército Nacional de 27 de agosto de 2018 (fl.86)" la remitió por competencia a la "Sección de Traslados del Ejército Nacional"
- **La Petición de copia de la planilla de registro y calificación de la prueba física.** Sobre esta solicitud la sección de Historias Laborales del Ejército, el 16 de agosto de 2018 (fl.75) la envió a la Escuela General de Cadetes por ser de su competencia.

En consecuencia se ordenará oficiar a dichas dependencias, advirtiéndoles que en desarrollo de la acción de tutela se pudo establecer que la dependencia de Historias laborales remitió la petición sobre ser "Designado como Ejecutivo y Segundo Comandante de la Unidad Táctica (reconsideración)" con oficio 20183124610403 de 16 de agosto de 2018 (fl.87) a la Sección de Traslados del Ejército; y que el Comando del Ejército remitió a la Escuela Militar de cadetes la petición sobre: "Calificación de la prueba física presentada el 28 de julio de 2017", sin que a la fecha se haya dado respuesta.

Ahora bien, como se dijo en auto anterior, el accionante, como oficial superior en el grado de Mayor, conoce la estructura organizacional de la fuerza, por lo que debió dirigir cada una de las peticiones a la dependencia que corresponde. Al haber realizado todas las peticiones de manera concentrada ante el Comando del Ejército, ha generado un desgaste administrativo y judicial, que ha obligado a redireccionar las peticiones a la dependencia competente, lo que ciertamente constituye un abuso al derecho de petición, de manera que se otorgará a la dependencia el termino de 15 días para proferir la respuesta.

Finalmente, respecto a la anotación de "RECURSO DE APELACIÓN" que tiene el encabezado del memorial (fl.82), entiende el Despacho que se trata de un error mecanográfico pues el contenido del memorial no se refiere a un

recurso, y por demás resultaría improcedente puesto que en el auto de 12 de octubre de 2018 (fl.72) no se asumió ninguna decisión, simplemente se corrió traslado de la respuesta de la entidad accionada.

En consecuencia se dispone:

OFICIAR A LA SECCIÓN DE TRASLADOS DEL EJERCITO NACIONAL para que responda la solicitud del accionante JÓSE ANTONIO PAZ DAVILA C.C. 79.957.907 de ser designado como **Ejecutivo y segundo Comandante de la Unidad Táctica (reconsideración)**. TÉRMINO QUINCE DIAS.

OFICIAR A LA ESCUELA MILITAR DE CADETES, para que de respuesta al Oficio 20183124610766 MDN CGFM COEJE JEMGF COPER DIPER 1.10 de 16 de agosto de 2018 mediante el cual se le solicitó: "Expedir copia de la plantilla de registro y calificación de la prueba física presentada por el señor JÓSE ANTONIO PAZ DAVILA C.C. 79.957.907 el día 28 de Julio de 2017, controlada por el personal orgánico ESMIC, el cual fue designado por el Comando del Ejercito mediante Radiograma para medir la capacidad de Cultura y Prueba Física dentro del proceso de Selección 360 Grados". . TÉRMINO QUINCE DIAS

LA RESPUESTA A LAS PETICIONES debe ser remitida a la Calle 19 A N° 80 A – 51 APARTAMENTO 201 TORRE 2, CONJUNTO PARK 26 BARRIO HAYUELOS, o al correo electrónico joanpada7@outlook.com suministradas por el accionante, y copia de las misma remitida a este Despacho Judicial.

SE REQUIERE AL ACCIONANTE para que retire y tramite los oficios. Se le concede el término de treinta días para radicarlos ante las respectivas oficinas y allegar el soporte al expediente so pena de configurarse el desistimiento tácito (Artículo 317 del Código General del Proceso)

SE REQUIERE A LAS DEPENDENCIAS para que remitan a este Despacho copia de la respuesta dada al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 6 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN NO.: 11001 3335 012 2018 00297-00
ACCIONANTE: IRENE JARAMILLO GONZALES
ACCIONADOS: ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Bogotá D.C., 2 noviembre de 2018

En fallo de tutela del 21 de junio de 2018 (fl.4 a 8) se resolvió:

“PRIMERO. TUTELAR el DERECHO DE PETICIÓN de la señora IRENE JARAMILLO GONZALEZ identificada con C.C. 20.161.471 vulnerados por el MINISTERIO DE DEFENSA – ARCHIVO GENERAL, por las razones consignadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. ORDENAR al MINISTRO DE DEFENSA para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sino lo ha hecho, dé respuesta a la petición la accionante el día 21 de marzo de 2018, en la cual solicita información del señor GONZALO LEONELI JARAMILLO en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído. Deberá allegar al presente expediente copia de la respectiva respuesta a este Despacho”

Posteriormente en auto del día 27 de septiembre del presente año el Despacho ordenó requerir al ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA, para que en el término de 2 días rindiera informe de las gestiones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 21 de junio de 2018 (folio 9).

A través de memorial allegado el día 10 de octubre de 2018, el Coordinador del grupo de archivo del Ministerio de Defensa estableció que envió expediente prestacional del señor LEONEL JARAMILLO GONZALO a la carrera 22 D No. 69 F-73 int.2 apto 202 Bogotá D.C, el cual fue devuelto porque no existe la dirección, no obstante establecieron que enviarían nuevamente la documentación solicitada (folios 12 al 15).

En vista de que la entidad accionada realizó los trámites pertinentes para el cumplimiento del fallo de tutela, el día 12 de octubre del presente año se le requirió para que allegara al despacho copia de la respuesta remitida a la actora (folio 16), y de esta manera poder notificar por vía judicial dicha respuesta, sin embargo la orden inpartida hasta la fecha no se ha cumplido.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DEL DR. ARMANDO MARTÍNEZ GARNICA- DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA en los términos establecidos por

el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento al fallo de tutela de 21 de junio de 2018 que amparó el derecho de petición.

SEGUNDO. REQUERIR A LA DEMANDADA PARA QUE REMITA AL DESPACHO COPIA DE LA RESPUESTA DADA A LA ACCIONANTE

De la respuesta que se profiera y de la constancia de envío por el servicio postal a la accionante, se deberá remitir una copia a este Despacho para verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el incidente a:

- A la accionante, **IRENE JARAMILLO GONZALES**
- **AL DR. ARMANDO MARTÍNEZ GARNICA DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

CUARTO. INFORMAR AL DESPACHO el número de cedula, dirección de notificaciones física y electrónica del **DR. ARMANDO MARTÍNEZ GARNICA.**

QUINTO: ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991⁽¹⁾

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

mfuer

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 06 de noviembre de 2018, a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

¹ Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN NO.: 11001 -3335- 012- 2018- 00407-00
ACCIONANTE: AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS (UARIV)

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil dieciocho

Con escrito de 7 de septiembre del presente año (fl.1), el señor **AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ** solicita al Despacho INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), aseverando que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Con sentencia de 22 de agosto de 2018 (fl.2-3) se amparó el derecho fundamental de petición bajo las siguientes consideraciones:

“Visto lo anterior, observa el Despacho que la entidad no presentó contestación a la demanda, y no obra prueba que acredite que resolvió la petición formulada por el actor, en tal sentido resulta procedente acceder al amparo Constitucional del derecho fundamental de petición del actor y se ordenará a la UARIV, para que dentro del término de 48 horas profiera una contestación de fondo a la petición del tutelante, acorde con los lineamientos dispuestos en la Resolución 1958 de 6 de junio de 2018.

Nota: el fallo de tutela enuncia el procedimiento en 8 puntos ver folio 10

Y en la parte resolutive ordenó:

SEGUNDO. ORDENASE al Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo proceda a allegar constancia de notificación dada a la respuesta dada al derecho de petición presentado por el señor AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ

Este Despacho advierte que la entidad profirió respuesta frente a las solicitudes de la accionante con oficio de 11 de octubre de 2018 (fl.15) el cual le fue enviado por el servicio postal (fl.17).

...

*“Conforme a los registros consultados por la entidad, y la información aportada en la petición, se concluyó que usted debe seguir la **ruta general**, por lo que deberá elevar la solicitud de indemnización administrativa de que trata el artículo 9 de la Resolución 01958 de 2018, a partir del 7 de diciembre de 2018. Tenga en cuenta que previo a la solicitud usted deberá comunicarse a la línea de atención gratuita nacional 01 8000 91 11 19 y en Bogotá al 4261111 o consultar la página web. [www. Unidaddevictimas.gov.co](http://www.Unidaddevictimas.gov.co) para que se le informe que documentos debe presentar de acuerdo al hecho victimizante por el cual se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) y se le agende la cita para el diligenciamiento del formulario de solicitud, entrega y radicación de la documentación”*

Subraya y negrilla por el Despacho

De la respuesta transcrita concluye el Despacho que la entidad informó al accionante sobre los procedimientos y documentos que debe aportar para el estudio de la solicitud de indemnización administrativa, lo que satisface el derecho de petición de acuerdo a las consideraciones del fallo de tutela.

En este orden de ideas, **se abstendrá el Despacho de iniciar el incidente de desacato**, por cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

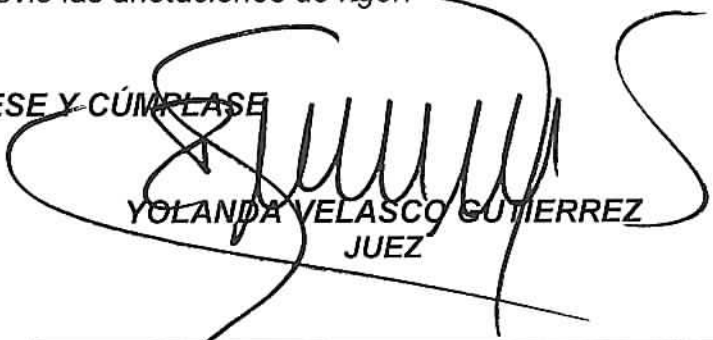
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE DE INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor del señor **AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ** en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 6 de noviembre de 2018, a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012 2018 00475 00
ACCIONANTE: ANA YOHANA PERALTA
ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Este Despacho mediante sentencia de 04 de octubre del presente año resolvió amparar el derecho a la vida digna de las menores LINA MAYERLY MENDEZ PERALTA y YENY JIMENA MENDEZ PERALTA y ordenó a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación del fallo realizara el estudio correspondiente de las condiciones del hogar de la señora ANA YOHANA PERALTA, con el fin de determinar si hay lugar a la inclusión de sus menores hijas en el programa "Hogar Gestor".

El día 25 de octubre del año en curso, se allegó incidente de Desacato por parte de la señora ANA YOHANA PERALTA solicitando que se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR cumplir con la decisión pues a la fecha no la ha hecho efectiva.

Bajo esas circunstancias el Despacho ordenará requerir a la entidad accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que en el término de **2 DÍAS** rinda informe de las gestiones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia **SE RESUELVE,**

REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que informe el trámite dado a la orden judicial incorporada en el fallo de Tutela del 04 de octubre del presente año, en punto a brindar una respuesta concreta a la señora **ANA YOHANA PERALTA** conforme a lo expuesto en esa sentencia.

Con el propósito de tramitar el INCIDENTE DE DESACATO,- en el evento de aperturarse -, **se solicita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR certifique a este Juzgado:**

- Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.
- Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se advierte que de no se suministre los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra los Directores de la entidad y se notificará a la dirección electrónica

de notificaciones publicada en la página web. Término para contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por secretaría, oficiar a las entidades por el medio más expedito.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
06 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO :
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
11001 3335 012 2018 00484 00
LUZ MERY GARCÍA MILLAN
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura de Incidente de Desacato.

En providencia del 08 de octubre del presente año, este Despacho tuteló el Derecho de Petición de la señora LUZ MERY GARCÍA MILLAN y ordenó al Director de la Unidad para la atención y reparación Integral a las víctimas que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del Fallo, procediera a dar respuesta al derecho de petición radicado el 16 de agosto del año en curso.

En la mencionada petición la accionante solicitó que se le indicara cuando se le iba a entregar la carta cheque por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, qué documentos le hacían falta para la indemnización y que se expidiera el acto administrativo de fecha cierta de pago de indemnización. Sin embargo, el Despacho dispuso dar respuesta a la solicitud de indemnización en los términos de la Resolución 1958 del 6 de junio de 2018.

Ante el incumplimiento por parte de la entidad, la actora requirió adelantar el respectivo incidente de desacato.

La Directora Técnica de Reparaciones, allegó el 11 de octubre de 2018 a este Despacho memorial en donde asegura que a través del Oficio No. 201872017359451 del 05 de octubre de los cursantes dieron cumplimiento al citado fallo de tutela (folios 4 a 6).

En efecto, en el referido oficio la entidad comunica a la accionante que con el fin de dar cumplimiento a su derecho a la reparación a través del reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, se le había otorgado el turno GAC- 180830.524 del 30 de agosto de 2018; sin embargo, no se pudo cumplir por defectos en la documentación.

Aunado a lo anterior, la entidad informó que se debían allegar los documentos de identidad de LUZ MERY GARCÍA MILLAN, JOSE BERTULFO GARCÍA, NELCY GARCÍA, EDUBER GARCÍA, ESPERANZA GARCÍA NORBEY GARCÍA y firmar "afirmación" juramentada en formato de la unidad para víctimas.

Por último se estableció que con el fin de dar continuidad al proceso, se le requirió para que remitiera al correo electrónico inoriega@outsourcing-uariv.com la información si es posible antes del 31 de octubre de 2018, para adelantar el

proceso de documentación, que constituye requisito indispensable para materializar la medida.

La respuesta dada por la entidad fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472 a la accionante, por orden de servicio No. 10637050 de fecha de preadmisión de 05 de octubre de 2018 (folio 8) a la dirección dispuesta por la tutelante.

Así las cosas, esta juzgadora concluye que la accionada cumplió a cabalidad la orden impartida en la providencia del 08 de octubre de 2018, por cuanto se dio contestación a la solicitud elevada por la actora.

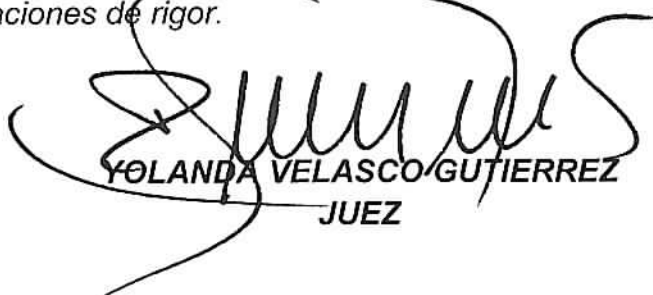
En consecuencia, se abstendrá de iniciar el Incidente de Desacato impetrado por la tutelante contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO solicitado por la señora **LUZ MERY GARCIA MILLAN** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

afu:R

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **06 de noviembre de 2018**, a las 8:00 a.m.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 110013335012 2018 00489 00 Bogotá D.C., 27 de octubre de 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012 2018 00489 00
ACCIONANTE: JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
(INVIMA)

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que este Despacho mediante sentencia de 9 de octubre del presente año amparó los derechos al debido proceso, igualdad, trabajo, y los derechos adquiridos por meritocracia del señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO.

En dicho fallo se dispuso:

“PRIMERO. AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES al debido proceso, igualdad, trabajo, y los derechos adquiridos por meritocracia del señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO vulnerados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA – al negarse a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, pese a encontrarse en firme la lista de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR AL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA en un término de 48 horas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, proceda aplicar la lista de elegibles del cargo para el que concursó el actor, contenida en la Resolución 2018-2110092355 del 14 de agosto de 2018

La sentencia fue objeto de impugnación, y remitida el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca con oficio de 26 de octubre de 2018, no obstante de acuerdo al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 tiene plena fuerza ejecutoria.

En consecuencia, corresponde al Juzgado velar por el cumplimiento de la orden de tutela, sin perjuicio de lo que decida el superior al desatar la impugnación.

SE RESUELVE,

REQUERIR del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)** el cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de 9 de octubre de 2018 (fl.2-6). Así mismo se deberá informar:

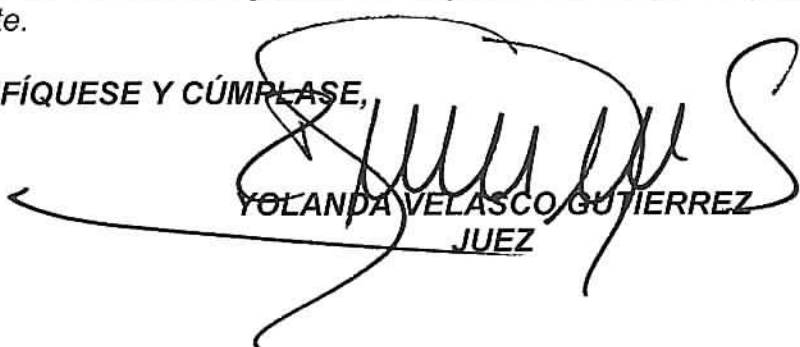
- Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.
- Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se Advierte que de persistir el incumplimiento al fallo, y en el evento que no se suministre los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el director de la entidad y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web. Término para contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por Secretaría y por el medio más expedito, comunicar la presente providencia a la entidad obligada, remitiendo copia de la misma.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

-
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **6 de noviembre de 2018** a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00499-00
ACCIONANTE: LUZ NEIDA MORALES GUERRERO
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS

Bogotá, D.C., 02 de noviembre de 2018.

Estando el expediente para ser remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión, advierte el Despacho que la impugnación presentada por la tutelante contra la sentencia del 16 de octubre de 2018, es extemporánea.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece que el fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

En este caso, conforme se evidencia a folio 23 del expediente, la providencia recurrida fue notificada a la accionante el día 17 de octubre de 2018 de manera que el término para su interposición fenecía el 22 del mismo mes y año, sin embargo solamente fue radicado ante la Oficina de Apoyo el 30 de octubre, como consta a folio 34.

En estas condiciones corresponde a este Despacho rechazarlo y dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia, remitiendo el expediente a la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 06 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2018-00508-00
ACCIONANTE: LAURA ALEJANDRA SANCHEZ FARFAN
ACCIONADOS: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

A través de escrito radicado el 31 de octubre del presente año, presentado por fuera del término legal, la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social presenta incidente de nulidad y apelación por violación al Debido Proceso contra el fallo de tutela de fecha 23 de octubre del año en curso.

No obstante la extemporaneidad del escrito el Despacho revisará la actuación en aras de descartar una violación al derecho fundamental de defensa.

Precisa la actora en su escrito lo siguiente:

“La orden impartida al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en el fallo de tutela, constituye una clara violación al DEBIDO PROCESO, como quiera que no se tuvo en cuenta el pronunciamiento efectuado radicado de salida No. 201811301282431 de fecha 12 de octubre de 2018, emite pronunciamiento, remitiéndolo al correo aportado por el despacho jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co.

Ello implica una grave infracción a una formalidad esencial del enjuiciamiento y por contera, al derecho fundamental del demandado garantizado en el artículo 29 de la Constitución Política.

(...)

Aplicando la normatividad y jurisprudencia aquí referida, tenemos que la acción de tutela de referencia fue notificada a este Ministerio el 10 de octubre de 2018 por correspondencia con radicado entrada 201842301570192, en el cual otorgó un término de 2 días a esta cartera ministerial para manifestarse, es decir, que el derecho de defensa y contradicción se podría hacer efectivo hasta el 12 de octubre del presente año, como en efecto se realizó, toda vez que se envió la intervención el doce (12) de octubre a correo jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co, a través del Sistema de Gestión Documental Orfeo con radicado de salida 201811301282431, es decir, dentro del término que fija la ley.

En ese orden de ideas, es del caso concluir que al Ministerio de Salud y Protección Social se le está vulnerando el derecho al debido proceso, por no tener en cuenta la contestación remitida dentro del término conferido por la ley, por lo tanto, se solicita dejar sin efecto la providencia a través de la cual se profiere fallo de primera instancia y en su lugar se realice una nueva valoración de los argumentos esgrimidos y como consecuencia de ello se profiera decisión que en derecho corresponda.

Por lo expuesto se encuentra demostrado que el señor Juez de tutela adopta decisión de primera instancia sin aplicar el derecho fundamental al debido proceso, lo cual configura una NULIDAD, la cual debe ser decretada y subsanada”

Según lo informado en el anterior escrito el Ministerio de Salud y Protección Social presentó contestación de la tutela el día 12 de octubre de 2018, la cual fue enviada al correo electrónico jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co.

No obstante es importante señalar que expresamente el Despacho advierte a los notificados que no pueden hacer uso del correo jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co, con el fin de radicar memoriales; así como se vislumbra en la constancia de correo electrónico vista a folio 149 en la cual consta que se notificó el auto admisorio de fecha 10 de octubre de 2018 al Ministerio de Salud y Protección social a través del correo notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, y claramente se le indicó:

"Este correo es de uso exclusivo para el envío de notificaciones judiciales. No está habilitado para radicar memoriales; los escritos deben ser entregados en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, ubicada en la CARRERA 57 NO.43-91 PISO 1, donde se efectúa el registro en el Sistema Siglo XXI. Todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Cualquier inquietud, comunicarse al 5553939 extensión 1012"

Tal como se transcribe, los mensajes que llegan al correo jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co, son eliminados automáticamente.

Así las cosas, el Despacho no conoció de la contestación de la demanda y por ende no pudo tenerla en cuenta, lo que desvirtúa la presunta violación del debido proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

NEGAR la nulidad del fallo de tutela de fecha 23 de octubre del año en curso, por las razones esbozadas en la parte considerativa.

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00514-00
ACCIONANTE: LUIS ALEJANDRO OSORIO GONZALEZ
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Bogotá, D.C., 02 de noviembre de 2018.

CONCEDER la **IMPUGNACION** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por el señor LUIS ALEJANDRO OSORIO GONZALEZ, contra la sentencia del 25 de octubre de 2018.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 06 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

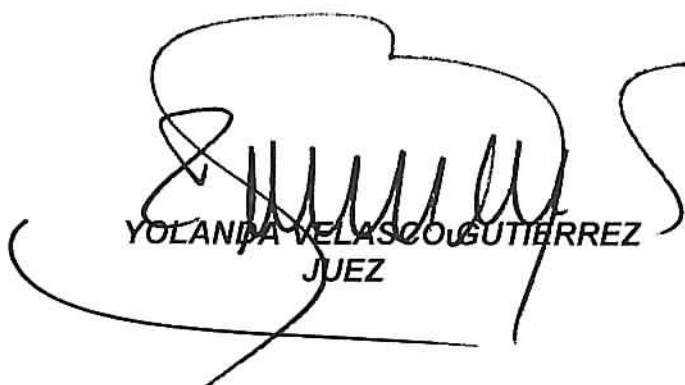
PROCESO : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00527-00
ACCIONANTE: ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS
– SECCIONAL ESCUELA TECNOLÓGICA - INSTITUTO
TÉCNICO CENTRAL (ASPU-ETITC)
ACCIONADOS: ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Bogotá, D.C., 02 de noviembre de 2018.

CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra el auto que rechaza la presente acción de fecha 23 de octubre de 2018.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

HTB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **06 de noviembre de 2018** a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaría